



FECHA:	Septiembre 01 de 2020
---------------	-----------------------

RADICACIÓN	88001-4003-001-2020-00107-00
REFERENCIA	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
DEMANDANTE	AECSA S.A.
DEMANDADO	Haidy Yecid Diaz Duarte

INFORME
Paso al Despacho de la señora Jueza, la demanda ejecutiva de la referencia, informándole que por reparto ordinario le correspondió a este Juzgado su conocimiento.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.

ESTEFANIE CAMPILLO CASTIBLANCO
SECRETARIA



San Andrés Islas, Primero (01) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2020-00107-00
Demandante	AECSA S.A.
Demandado	Haidy Yecid Diaz Duarte
Auto No.	0370-20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA S.A..., pretende se libre mandamiento de pago contra el señor Haidy Yecid Diaz Duarte, por la obligación contenida en el pagaré No. 0931109, endosado en propiedad a su favor por el Banco Davivienda S.A.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales¹ como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibídem*, sin perjuicio del deber que le asiste a la demandante de conservar en su poder el original de pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, 91, 430 y 431 del C.G.P., el Despacho librará mandamiento de pago por el valor del capital de la obligación incorporada en el título allegado como base de recaudo, y por los intereses moratorios generados sobre el capital de la mentada obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha en que se hizo exigible la acreencias ejecutada y hasta cuando se verifique su pago.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 *ibídem*, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio a la apoderada de la sociedad demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a cargo del señor HAIDY YECID DIAZ DUARTE y a favor de AECSA S.A. por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **ONCE MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CATRO PESOS (\$11.438.784) M/Cte**, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré No. 0931109.
- Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

¹ De conformidad con las medidas excepcionales adoptadas mediante Decreto Legislativo 806 de 2020.



PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a la demandante el deber de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE al Ejecutado, señor HAIDY YECID DIAZ DUARTE, que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, a AECSA S.A. en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído al Ejecutado, señor HAIDY YECID DIAZ DUARTE en forma personal para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes, conforme lo disponen los artículos 291 numeral 3° y 292 inciso 3 del CGP, teniendo en cuenta que desconoce la dirección electrónica de notificación.

PRAGRAFO: REQUIÉRASE a la ejecutante para que en el término de cinco (5) días y antes de enviar las comunicaciones a que se refiere el presente numeral, informe al Despacho una dirección exacta de notificación donde pueda ser ubicado el demandado, habida cuenta que la aportada corresponde a una avenida de la Isla sin ninguna indicación adicional.

CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado a al Ejecutado, señor HAIDY YECID DIAZ DUARTE, por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO - RECONÓZCASE a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 2.461.911 y portadora de la T.P. No. 129.978 del C. S. de la J, como apoderada judicial de AECSA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

VCG